

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra vacante el siguiente empleo y es procedente proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR
1	Uno	Profesional Universitario	2044	11	Subdirección Administrativa y Financiera	VACANTE DEFINITIVA	NO APLICA

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: “El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente”;

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 del 2015, señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”;

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General;

Que la funcionaria Sonia Esperanza Sanabria Brausin, titular del empleo de carrera administrativa Secretario Ejecutivo 4210-16, cumple con los requisitos de la normatividad vigente para ser encargada en el empleo de Profesional Especializado 2028-11, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General y acredita el derecho preferencial en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004;

Que en virtud de lo anterior, es procedente encargar a la funcionaria Sonia Esperanza Sanabria Brausin en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar hasta el treinta y un (31) de enero de 2018, a la funcionaria Sonia Esperanza Sanabria Brausin, identificada con cédula de ciudadanía número 20531412 de Fómeque, en el empleo de Profesional Universitario Código 2028 Grado 11, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2017.

El Viceministro de Minas encargado de las funciones de Ministro de Minas y Energía,

Carlos Andrés Cante Puentes.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1760 DE 2017

(octubre 27)

por medio del cual se fija la remuneración para unos servidores de la Justicia Especial para la Paz.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, con sujeción a los objetivos y criterios señalados en el artículo 2° de la Ley 4ª de 1992, y en concordancia con el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo número 01 de 2017 señala que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) está compuesta por: (i) la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, (ii) la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, (iii) la Sala de Amnistía o Indulto, (iv) el Tribunal para la Paz; (v) la Unidad de Investigación y Acusación, (vi) la Secretaría Ejecutiva, y contará con un (vii) Presidente;

Que las Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, de Definición de las situaciones jurídicas y de Amnistía o Indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos y, además, contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio;

Que el Tribunal para la Paz, estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares y 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán. Excepcionalmente,

a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio;

Que la Unidad de Investigación y Acusación, estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos;

Que según el inciso cuarto del citado artículo transitorio 7°, estarán a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos;

Que el parágrafo 2° del artículo transitorio 7° del Acto Legislativo número 01 de 2017 señala que “Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP”;

Que el parágrafo 1° del artículo transitorio 7° del Acto Legislativo número 01 de 2017 señala que: “Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia. // Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República”;

Que se hace necesario fijar la remuneración de los Magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo;

Que el Presidente de la República tiene la competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Los Magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz, y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los Magistrados de las Altas Cortes.

Los Magistrados que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 2017

(septiembre 22)

por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresa de Energía del Pacífico S. A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de una bahía de transformación de 220 kV en la subestación Valledupar, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2017.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y